



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

(Confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CONFECCIONES LOREALE, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-83484-1, ubicada en calle 11 esquina calle 12 núm. 2, sector El Cacique, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Anailyn Lora Bencosme**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. La Dirección de Protección Judicial solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la confección de trajes para escoltas de



Acta de adjudicación núm. .004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

jueces y compra de uniformes para los agentes de planta.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, convocó en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en los periódicos el Día y Diario Libre, a la participación del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-20-2024, para la confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta, según lo siguiente:

Lotes	ítem	Descripción de los bienes	Cantidad
1	1	Trajes	136
	2	Camisas blancas.	272
	3	Pares de zapatos	136
2	1	Pantalones	350
	2	Camisas azules largas	350
	3	Camisas azules cortas	500
	4	Pares de zapatos	150
3	1	Pares de botas	240
4	1	Gorras azules	200
5	1	Logo policía	3,000

5. En el referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional de referencia núm. LPN-CPJ-20-2024, para la confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta, se realizó la recepción de los sobres A y B y la apertura de los sobres A, en el cual solo participó como único oferente la sociedad comercial CONFECCIONES LOREALE, S.R.L., para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, según consta en el acto número dos guion dos mil veinticinco (2-2025), de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado por la notario público, Licda. Mildred Pérez Pérez de Vanderhorst.
6. En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la apertura del sobre B del referido proceso de selección de oferente por licitación pública nacional para la confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta, de referencia núm. LPN-CPJ-20-2024, habilitando a la sociedad comercial CONFECCIONES LOREALE, S.R.L., para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, según consta en el acto número catorce guion dos mil veinticinco (14/2025), instrumentado por el notario público Licdo. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
7. Mediante acta de aprobación de adjudicación núm. 004, correspondiente al proceso de licitación pública nacional, de referencia núm. LPN-CPJ-20-2024, de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial CONFECCIONES LOREALE, S.R.L., los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, por un monto total de Cuatro Millones Quinientos Veintiún Mil Novecientos



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Cincuenta y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,521,952.00), impuestos incluidos correspondiente a la confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta.

8. En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Legal del Poder Judicial, informó que existía un error en el formulario de requerimiento y el análisis económico en cuanto a las cantidades del lote 2, ítems 2 y 3, las cuales se encontraban inversas. Asimismo, la Gerencia de Compras y Contrataciones le solicitó a la sociedad comercial CONFECCIONES LOREALE, S.R.L., la revisión del costo de dichos lotes debido a que los costos de ambos lotes se encontraban inversas.
9. El Comité de Compras y Contratación del Poder Judicial mediante acta núm. 005, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), revocó parcialmente el acta aprobación núm. 004, de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), en relación con el lote 2, ítems 2 y 3, respecto a las cantidades y el costo.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Lotes	Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos
1	1	Trajes: -Chaqueta formal, color negro, con forro, bolsillo por dentro, tipo de material: poliéster rayón. -Pantalón formal, color negro, cuatro (4) bolsillos: dos (2) bolsillos delanteros a los lados y dos (2) bolsillos traseros.	136 unidades	RD\$7,627.12.	RD\$1,037,288.14
	2	Camisas: Color blanco, sin bolsillos, sin botones en el cuello tipo de material:	272 unidades	RD\$593.22	RD\$161,355.93



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lotes	Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos
		algodón, sizes: S-18, M-106, L-96, XL-44, XXL-8.			
	3	<p>Zapatos:</p> <p>Par de zapatos de charol, color negro, con cordones.</p> <p>Sizes: Núm. 6-1, núm. 7-3, núm. 7 ½- 8, núm. 8-28, núm. 8 ½-17, núm. 9-27, núm. 9 1/2-20, núm. 10-17, núm. 10 ½ - 11, núm. 11-3, núm. 12-1.</p>	136 unidades	RD\$2,665.00	RD\$362,440.00
	1	<p>Pantalón:</p> <p>Color azul.</p> <p>Tipo de tela modifil navy: cuatro (4) bolsillos: dos (2) bolsillos delanteros a los lados y dos (2) bolsillos con tapa.</p> <p>Sizes: Núm. 34-140, núm. 36-110, núm. 38-40, núm. 40-60.</p>	350 unidades	RD\$830.51	RD\$290,677.97
	2	<p>Camisas mangas largas:</p> <p>Color azul cielo.</p> <p>Tipo de tela: Poplín, con dos (2) bolsillos con tapa y tachón, sizes: S-40, M-200, L-60, XL-50.</p>	350 unidades	RD\$635.59	RD\$222,457.63
	3	<p>Casas mangas cortas:</p> <p>Color azul cielo.</p> <p>Tipo de tela: Poplín, con dos (2) bolsillos con tapa y tachón, sizes: S-50, M-320, L-80, XL-50.</p>	500 unidades	RD\$610.17	RD\$305,084.75
	4	<p>Zapatos:</p> <p>Color negro, con cordones tipo militar.</p>	150 unidades	RD\$1,803.39	RD\$270,508.47

ALD

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Acta de adjudicación núm. 004 de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: L.P.N-CPJ-20-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lotes	Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos
		Sizes: Núm. 8-30, Núm. 8 ½ - 45, núm. 9-25, núm. 9 ½ - 20, núm. 10-15, núm. 11-15			
3	1	Botas tipo militar: Color negro, lona y nailon con punta de cuero y tacón. Sizes: Núm. 7-15, núm. 8-30, núm. 8 ½ -85, núm. 9-40, núm. 9 ½ - 30, núm. 10-25, núm. 11-15.	240 unidades	RD\$2,829.00	RD\$678,960.00
4	1	Gorras azul con el logo de la Policía Judicial: Sizes: Núm. 6-75, núm. 6 ½ - 75, núm. 7-50.	200 unidades	RD\$610.17	RD\$122,033.90
5	1	Logo Policía Judicial Bordados: En forma de triangulo isósceles ovalado, de 4½ pulgadas de largo y 3¼ pulgadas de ancho, en su interior otro triangulo más pequeño color azul celeste de 2¼ pulgadas de lago y 2 pulgadas de ancho, conteniendo en su centro un primer círculo azul oscuro con bordes color blanco, y la inscripción en color blanco la siguiente escritura: " POLICÍA ESPECIALIZADA DE PROTECCIÓN JUDICIAL ". Dentro se encuentra otro círculo color blanco con el borde exterior azul celeste y se puede visualizar dos agentes sosteniendo la diosa de la justicia, con el equilibrio de la balanza, pero firme y con la capacidad coercitiva de la espada y cada lado de ambos agentes, los ramas de laurel; el espacio	3,000 unidades	RD\$127.12	RD\$381,355.93

Carla

8

[Handwritten signature]



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm. 005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lotes	Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos
		comprendido entre los dos triángulos tiene el color azul marino, y en la parte superior lleva bordado el nombre de "POLICÍA NACIONAL" en letras color blanco; bordeado en la parte inferior desde su lado derecho hacia el izquierdo con la inscripción de "REPÚBLICA DOMINICANA"; el borde exterior del triángulo superior está bordado por un hilo color amarillo.			
Sub total					RDS\$3,832,162.71
ITBIS					RDS\$689,789.29
Total General					RDS\$4,521,952.00

ASO

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE deberá entregar en treinta (30) días hábiles, los uniformes azules (pantalón, camisas, zapatos), botas y los logos y en sesenta (60) días hábiles, los trajes (chaqueta, pantalón, camisas blancas, zapatos charol).

PÁRRAFO I: Los bienes serán entregados en el área de almacén del Poder Judicial, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, esq. Juan B. Pérez, sector Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en previa y constante coordinación con la Dirección de Policía de Protección Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes y servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

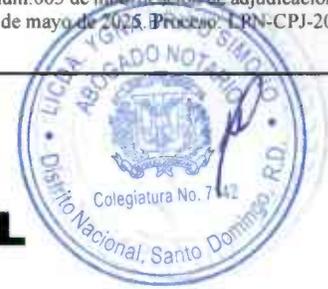
PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

ASO

ASO



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPRN-CPJ-20-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO VI: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS4,521,952.00)**, impuestos incluidos, los que serán pagados a un cien por ciento (100%) del total de cada entrega, con crédito a treinta (30) días contados a partir de la recepción conforme de la entrega, de la factura fiscal, la constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Policía de Protección Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm. 005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la confección de trajes para escoltas de jueces y compra de uniformes para los agentes de planta de referencia núm. LPN-CPJ-20-2024, por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Diecinueve pesos dominicanos con 52/100 (RD\$45,219.52)**, a través de la póliza marcada con el núm. 3-1119-31176, emitida por **SEGUROS APS, S.A.**, la cual será válida desde el quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130 en el acápite a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada del Ministerio de Industria y Comercio de República Dominicana, la cual vence en fecha tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Policía de Protección Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.
2. Incurción sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** terminará el mismo.

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonatan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE

CONFECCIONES LOREALE, S.R.L.
Representado por:
Anailyn Lora Bencosme
LA SEGUNDA PARTE

Legalización en dorso

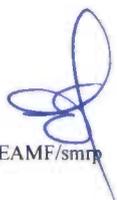


Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 10 abril de 2025; acta núm.005 de modificación de adjudicación, de fecha 22 de mayo de 2025. Proceso: LPN-CPJ-20-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Licda. Ygna Brito Simón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7142, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ANAILYN LORA BENCOSME**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


EAMF/smp


NOTARIO PÚBLICO





